



BANDO

ALTA CORRALES DOMÉSTICOS

Actualmente para tener cualquier animal destinado a **autoconsumo**, es necesario disponer de REGA: REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS. Pudiendo registrarse como “corral doméstico”.

Un SOLO ANIMAL conlleva la necesidad de dicho registro. Registro obligatorio según el Real Decreto 637/2021 de avicultura.

Autoconsumo: Referente al consumo del propio animal o de sus productos (carne, leche y huevos).

Un corral doméstico está recogido en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. En el anexo III PUNTO h como “Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM...”.

En el caso de las gallinas existe una modificación posterior según el RD 637/2021 de avicultura, estableciendo un máximo de 0,15 UGM en explotaciones de autoconsumo.

TRÁMITE ALTA:

1. REGISTRO DE COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO, siendo necesario aportar el INFORME FAVORABLE SANITARIO.

1.1.- En caso de realizar obras (instalación gallinero), se deberá solicitar la correspondiente licencia.

2. Con la copia de toma de conocimiento de dicha comunicación.

REGISTRO de solicitud de modelo oficial EN LA SECCIÓN DE GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Junto con un plano o croquis de la instalación.

- Copia del DNI

